

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. y SOC. PAT.) de Y.M.L. contra A.G.C. Rad. No. 73168-31-84-001-2023-00092-00.

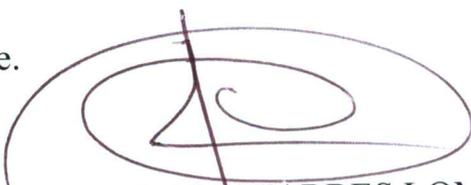
Una vez prestada la caución ordenada en el auto anterior, fechado 29 de mayo del corriente año (aparece a folio 17) y calificada su suficiencia, como lo prevé el artículo 604 de la ley 1.564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), el juzgado observa que el valor asegurado corresponde al indicado en el citado auto. En consecuencia, el despacho obrando de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 590 Ibidem, decreta la medida cautelar pedida (inscripción de la demanda), en cuanto a los bienes inmuebles sujeto a registro, relacionados en la demanda, cuyas matrículas inmobiliarias corresponden a los Nos. 355-43935, 355-22286, 355-22287, 355-31020 y 355-2658 de la oficina de II.PP. Y PP. de la localidad. Al igual, que el distinguido con la M.I. No. 50S-40390376 de la oficina de instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, líbrense el oficio correspondiente a los Registradores de las ciudades citadas, para que inscriba la medida y expida el certificado con las anotaciones correspondientes. Líbrense los oficios de rigor.

También se decreta la misma medida cautelar pedida (inscripción de la demanda), en cuanto al bien mueble relacionado en la petición (vehículo Motocicleta Marca Honda, Modelo 2013, Color azul Fiji, placa YPV15C, inscrito en oficina de Tránsito y Transportes de esta ciudad. En consecuencia, líbrense el oficio correspondiente al funcionario antes citado, para que inscriba la medida y expida el certificado con la anotación correspondiente. Líbrense el oficio respectivo.

No se accede al embargo y secuestro pedido, sobre el bien inmueble cada de habitación ubicado en la carrera 2 No. 3-24, hoy calle 2A No. 3-24 del corregimiento del Limón, jurisdicción de Chaparral, teniéndose en cuenta lo esgrimido en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, datado 18 de mayo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez